

newsletter

Boletín de Actualidad de JDA, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa

sumario

Entrevista

Verónica Ibáñez, consejera delegada de JAI
PAGINA 1

Actualidad-Eventos

III Nit Empresarial Premis UEI
PAGINA 4

Tribunas de Opinión

Reestructuraciones, ajustes y recortes... El día después (2)
Carlos Iglesias
PAGINA 5

Revitaliza tu empresa. Artículo 2
Joan Díaz
PAGINA 6

Consejos prácticos

No pague más, pague mejor
PAGINA 7

Novedades Normativas

Normativa Fiscal PAGINA 8

Calendario Fiscal PAGINA 10

Normativa Laboral PAGINA 11

Disposiciones Noviembre 2014
PAGINA 15

Subvenciones

Diciembre 2014 PAGINA 19

entrevista

Verónica Ibáñez, consejera delegada de JAI

Verónica Ibáñez es la consejera delegada de JAI, empresa fundada hace más de 30 años que se dedica a la fabricación de tableros melamínicos, de compacto y revestimientos para pared y techo, productos fundamentalmente dirigidos a la industria del mueble y la decoración. Recientemente, la empresa ha creado una división de impresión digital que realiza trabajos publicitarios sobre cualquier tipo de soporte, como PLV en puntos de venta, entre otros.

La compañía está ubicada en la localidad barcelonesa de Bigues, donde cuenta con unas instalaciones de 12.000 metros en las que tiene la fábrica, el almacén y las oficinas. JAI cuenta con 33



Verónica Ibáñez, consejera delegada de JAI

trabajadores y alcanzó una facturación de 7 millones de euros en 2013.

Algunos de los proyectos más destacados realizados por JAI son la puesta en marcha de la tienda online de la compañía, la

potenciación del proyecto de mesas con impresión digitalizada melaminizadas y la prescripción que están potenciando en el mercado francés, que actualmente está funcionando muy bien para la empresa.

entrevista



¿Piensa que estamos en un momento de apostar por la revitalización empresarial e impulsar el crecimiento?

La situación económica actual no es de caída libre como hace unos años y la crisis parece que se ha desacelerado; pienso que se ha apostado por las divisiones que aporten más rendimiento para no estar anclados a sectores en los que está costando más apuntalar el crecimiento y de esta manera afianzar la consolidación. En estos momentos lo fundamental es consolidar el negocio para poder avanzar con un paso más firme.

¿Qué estrategia ha llevado a cabo JAI para hacer frente a la crisis económica?

Nuestra compañía tuvo que afrontar hace un par de años un concurso de acreedores y un reajuste de la plantilla, debido a la situación en la que se encontraba la industria del mueble y la decoración, en la que se encontraban nuestros principales clientes. Una vez redimensionada la empresa, hemos apostado por la creación de una división de impresión digital que nos

ha permitido acceder a segmentos de mercado en los que antes no estábamos presentes y los cuáles ni siquiera hubiésemos contemplado. Además, también hemos hecho una apertura a mercados exteriores. En nuestro caso, la crisis nos ha ofrecido unas oportunidades que anteriormente no habíamos valorado.

¿Su compañía apuesta por el mercado nacional o mercados internacionales?

Nuestra entrada en mercados internacionales se ha producido debido a la crisis, ya que hasta entonces en JAI trabajábamos exclusivamente para el sector del mueble en España, pero la recesión nos ha empujado a la exportación. Además, los nuevos productos que hemos creado nos ofrecen más margen y son productos a medida de mayor calidad. La cifra de negocio de la compañía que depende de los mercados exteriores supone alrededor del 25%.

Los artículos que estamos comercializando en los mercados exteriores son algunos de los que ofrecen un mayor valor añadido, como los paneles

acústicos y los tableros melamínicos con acabados especiales. En estos momentos, estamos exportando estas referencias a países como Rusia, Francia, Portugal, Panamá, entre otros.

¿Cuáles son los principales retos a los que se enfrenta su empresa actualmente?

El reto es la consolidación, después de la reestructuración que hemos debido afrontar tras el concurso de acreedores. También tenemos que consolidar la presencia en nuevos mercados. La palabra clave para JAI en la actualidad es la consolidación, tanto de la situación interna como de la proyección internacional.

No hemos de olvidar que aunque tengamos más de 30 años somos como una empresa joven, ya que hemos realizado una importante reinversión en los dos últimos años.

¿Dónde aspira estar su compañía en 2-3 años?

Nuestra apuesta de futuro pasa por una fuerte apuesta por la internacionalización de productos personalizados de

*Hemos hecho una apertura a mercados exteriores.
En nuestro caso, la crisis nos ha ofrecido unas oportunidades
que anteriormente no habíamos valorado.*



calidad, el posicionamiento como un referente en el nicho de la impresión digital en el territorio nacional (preferentemente en Cataluña), y la ampliación de la cartera internacional, sin descartar la creación de una red de distribuidores si fuese necesario.

Estamos muy animados en la exploración de nuevas aplicaciones y nuevos sectores que nos permitan crecer tanto interna como externamente. Hemos de aprovechar que la crisis está aletargada para introducirnos en los nuevos mercados para que de esta manera la rentabilidad de la empresa mejore significativamente.

¿Qué importancia tiene la I+D en su compañía? ¿Es un pilar fundamental para impulsar el crecimiento?

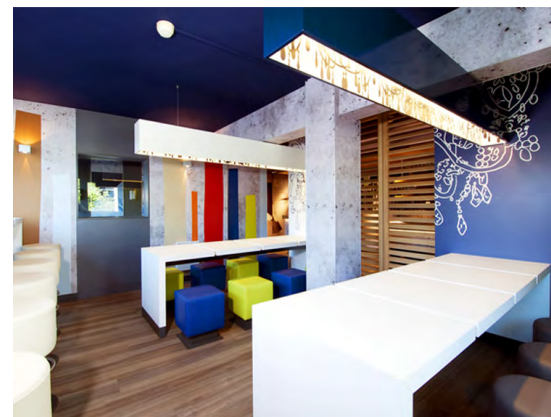
En JAI contamos un departamento interno propio de I+D, gracias al cual hemos desarrollado los nuevos productos con los que hemos acudido al mercado exterior. Desde la puesta en marcha de la compañía, hemos tenido una vocación innata de desarrollo de nuevos productos, como los tableros compactos con acabados de alta resistencia.

¿Qué tipo medidas, fiscales o laborales, considera que deberían impulsar las administraciones públicas para favorecer el crecimiento empresarial?

Pienso que se deberían recuperar algunas de las deducciones que existían en el pasado y que poco a poco han ido desapareciendo. Cualquier medida que reduzca la presión impositiva sería bienvenida, ya que esto se traduce tanto en beneficios laborales como fiscales y permitiría un impulso a la economía productiva.

¿Qué importancia tiene para su compañía contar con un partner estratégico como JDA?

JDA ha estado trabajando para nosotros desde el inicio y se encargan tanto de las cuestiones laborales como fiscales. Contar con un socio como JDA nos hace sentirnos muy bien asesorados. Una de las principales ventajas que aporta es la integración de todos los departamentos, ya que a la hora de pensar en estrategias es fundamental. ●



actualidad-eventos

III Nit Empresarial – Premis UEI



El pasado 20 de noviembre se celebró la tercera edición de la Nit Empresarial organizada por la Unió Empresarial Intersectorial y patrocinada por JDA, entre otros. En el acto se reconocieron las mejores iniciativas empresariales de la comarca del Vallès Oriental.

Los galardones otorgados durante ceremonia han recaído en las siguientes empresas:

- Premio al Desarrollo e Inversión en el Territorio para Desguaces La Cabaña
- Premio a la Trayectoria Empresarial y Profesional para Educem
- Premio a la Empresa Familiar colaboradora con el Desarrollo Industrial del Vallès para Decolletatges Farrès
- Premio a la Iniciativa Empresarial e Innovación Continua para Relats
- Premio a la Internacionalización para Grupo Plimon ●

El acto celebrado en el Mas de Sant Lleí reunió a un gran número de empresarios, emprendedores y destacadas personalidades del mundo económico, industrial, comercial y social del Vallès.

tribuna de opinión

Reestructuraciones, ajustes y recortes ... El día después (y II)

En el anterior artículo, mostraba algunos síntomas que he podido apreciar en las personas, en casos de salidas de la crisis con fuertes reestructuraciones o ajustes:

1. **“Síndrome del superviviente”**: Recuerdos tóxicos, culpa, insensibilización, sociabilidad, justificación permanente
2. **“Desarraigo de la fuerza laboral”**: poca implicación en nuevas iniciativas
3. **“Sobrecargas de trabajo”**: estrés laboral
4. **“Apatía/desorientación”**: falta de iniciativa y proactividad
5. **“Incompetencia”**: Principio de Peters (personas promocionadas a su nivel de incompetencia)
6. **“Resignación”**: sobrevivir es el objetivo... “es lo que hay”...
7. **“Ineficiencia”**: Elevadas incidencias y errores

La adecuada organización del trabajo y la adaptación y motivación de las personas son elemento *“sine qua non”* para implantar con éxito cualquier medida de negocio o financiera con éxito sostenible en un Plan de Revitalización. Por ello me inclino a afirmar que el Capital Humano, aunque no sea lo primero que se aborda en un proceso de recuperación, es como dice el dicho anglosajón *“last but not least”* (a veces el último pero no el menos importante).

En este sentido, si se detectan síntomas como los descritos anteriormente, y especialmente en áreas o colectivos clave de la empresa, no hay que dudar en aplicar medidas urgentes de revitalización que atañan al personal. Ni más ni menos que con la misma prioridad que se consideraron a la hora de hacer los ajustes y recortes en su día.

Como profesional de este campo me permitiría hacer algunas sugerencias de actuación inmediata:

1. Garantice que la nueva visión, misión, valores y estrategia de la compañía es compartida con el personal clave y existe un plan de difusión adecuado al resto de la plantilla.
2. Fomente los grupos interdisciplinares de trabajo para la innovación y la mejora, colocando líderes clave y buenos comunicadores en cada uno de ellos.
3. Revise la organización y los procesos con criterios de eficiencia y calidad, revisando cargas reales de trabajo.
4. Garantice la adecuación y competencias de las personas a los puestos desempeñados, identificando aquella *“plantilla crítica”* cuyas capacidades y requerimientos deben estar perfectamente alineadas (¡priorice!, no es toda la plantilla).
5. Sea creativo con las nuevas organizaciones, utilice las nuevas tecnologías y proporcione autonomía a los empleados para poder aportar, implicarse y responsabilizarse en el propio desempeño de sus responsabilidades.
6. Revise sus sistemas de gestión y evaluación y recompensa de las personas haciéndolos más participativos y transparentes.
7. Pulse periódicamente el clima laboral de forma profesional y comparta los resultados.

En resumen, procesos de ajustes drásticos en las empresas tienen unos efectos no siempre claros en la motivación y adecuación de las personas a los nuevos tiempos. Hay que estar alerta a los posibles *“síntomas del día después”* y abordarlos sin prisa pero sin pausa y, sobre todo, con una eficaz comunicación sobre la sensibilidad de la empresa hacia los

posibles efectos adversos, así como comunicar eficiente y consistentemente las nuevas expectativas de empresa.

La adecuada organización del trabajo y la adaptación y motivación de las personas son elemento “sine qua non” para implantar con éxito cualquier medida de negocio o financiera con éxito sostenible en un Plan de Revitalización.

El movimiento se demuestra andando y la credibilidad de la empresa suele estar *“tocada”* en esos casos, así que si está usted leyendo este artículo y es responsable de alguna empresa en esta situación, no pierda tiempo en aplicar las primeras medidas o cambios que se relacionen con los síntomas detectados y sobre todo... explíquelo. La comunicación es la base de la motivación. ●



Carlos Iglesias
Director Asociado *“Human Capital”*
JDA Assessors

Revitaliza tu empresa (2)

Revitaliza tu negocio y ponte a crecer

Decíamos en nuestro artículo anterior que vamos a elaborar un plan a partir de 3 enfoques y para cada enfoque analizando las 7 dimensiones del plan. Podríamos haber escogido más dimensiones o sencillamente otras, pero nos ha parecido que la intervención sobre las 7 dimensiones que a continuación vamos a exponer, constituyen o pueden constituir parte de un programa que revitalice la empresa.

Una crisis tan prolongada ha provocado, en la mayoría de las veces, que perdamos de vista el largo plazo y nos concentremos en el día a día.

Vamos a centrarnos en la 1ª dimensión del negocio: La visión.

Una crisis tan prolongada ha provocado, en la mayoría de las veces, que perdamos de vista el largo plazo y nos concentremos en el día a día. Cuando nos ajustan los zapatos, pensamos más en cómo nos duelen los pies que en el futuro.

Esto debe cambiar. Para revitalizar la empresa es estrictamente necesario visualizar su futuro.

A principios de los 60, John Fitzgerald Kennedy ofreció una visión del futuro, con motivo del programa espacial Apollo. Retó a la comunidad científica a conseguir un objetivo: Llevar a un hombre a la Luna y devolverlo vivo a la Tierra antes de que finalizara la década.

Su mensaje (visión) motivó a la comunidad científica para conseguir un logro, sin precedentes, hasta la fecha.

Es un ejemplo claro que refleja el poder de la visión de un líder o gestor en la generación de motivación, lealtad, orgullo, productividad, etc. de los empleados.

En la misma línea, para revitalizar a la empresa y ponerse a crecer es necesario visualizar su futuro y compartirlo con el equipo directivo, en primer término, y con todo el plantilla, en segundo término.

Para ello, es necesario definir claramente el propósito o cambio a realizar. Sirve para motivar y dirigir a los empleados para que consigan cumplir con los objeti-

Si estos están claramente definidos, se puede plantear la creación de la visión concreta de futuro.

La planificación del futuro va siempre enfocada a realizar una serie de acciones concretas encaminadas a conseguir mejoras (por ejemplo, excelencia profesional, liderazgo, enfoque en el cliente, responsabilidad social, aumentar ventas, disminuir gastos, etc.).

La visión debe cumplir:

- Ser convincente y creíble
- Permitir que los integrantes del equipo visualicen el futuro
- Tener un enfoque que permita ser bien entendido por los empleados
- Sencillo de explicar y comunicar
- Ambicioso e inspirador



vos necesarios e invita a dar sugerencias que puedan ser evaluadas y procesadas.

Antes de valorar distintas posibilidades de futuro del negocio orientadas a su revitalización, nos debemos preguntar cuáles son los valores y la misión.

Para visualizar el futuro debe analizarse previamente el tipo de futuros clientes, los canales de distribución, la competencia, el valor añadido a ofertar, la fuente de ventas, los márgenes de beneficio y la identificación de los productos, servicios y capacidades tecnológicas necesarias para conseguir el cambio deseado. ●



Joan Díaz José
Director General

consejos prácticos

No pague más, pague mejor

La retribución flexible ha pasado de ser, en pocos años, una política retributiva para grandes empresas e innovadoras a ser un modelo cada vez más habitual de retribuir al empleado en empresas de todos los tamaños y sectores.

Pero, ¿qué es la retribución flexible?

Pues es un sistema que le permite bajar las retenciones en la nómina de sus empleados para que perciban **más salario neto**, sin que ello represente un incremento en el coste salarial de su empresa. En definitiva, se trata de **DAR** más retribución neta **SIN** aumentar el salario de sus trabajadores.

Un Sistema de Retribución Flexible permite a los empleados elegir los elementos que componen una parte de su paquete retributivo en función de sus necesidades y preferencias individuales, optimizando al mismo tiempo su fiscalidad.

Se trata, en definitiva, de pagar determinados conceptos, previamente elegidos por el empleado, directamente del bruto, con lo cual, el salario neto aumenta.

Un Sistema de Retribución Flexible adecuadamente diseñado, comunicado y administrado proporciona diversas ventajas:

Para la empresa

- Rentabiliza la estrategia retributiva
- Referencia como empleador
- Reconoce la diversidad (para todo tipo de empleados)
- Atrae a los mejores
- Trasmite preocupación por los empleados
- Control de costos futuros en beneficios sociales

Para el empleado

- Aumenta el salario disponible
- Decide su retribución en especie
- Da más reconocimiento a su empresa

Los siguientes productos tienen fiscalidad favorable para configurar la retribución flexible:

- Seguro de salud
- Pago de comida
- Pago de guardería
- Formación externa
- Renting de vehículos
- Planes de compra de acciones

Se trata de pagar determinados conceptos, previamente elegidos por el empleado, directamente del bruto, con lo cual, el salario neto aumenta.



Pongamos un ejemplo,

Cheque Comida	En nómina	Con Retribución Flexible
Ayuda comida (20 días x 9 euros x 11 meses)	1.980 €	1.980 €
IRPF (25%)	337 €	EXENTO
Importe total a percibir	1.643 €	1.980 €
Ahorro empleado anual	337 €	

Otro ejemplo,

Cheque guardería	En nómina	Con Retribución Flexible
Esc. infantil (350 euros x 11 meses)	3.850 €	3.850 €
IRPF (25%)	963 €	EXENTO
Importe total a percibir	2.887 €	3.850 €
Ahorro empleado anual	963 €	

Por tanto, existe, para el empleado, en ambos casos, un ahorro de 337 y 963 euros y, en consecuencia, un incremento de la disponibilidad neta.

La introducción de un Sistema de Retribución Flexible es el soporte ideal para un cambio cultural en el que se desee potenciar la responsabilidad individual y la involucración de las personas.

Una de las alternativas que existe en el mercado es Flexy Pay Services de JDA. No es la única, pero está entre las mejores y más económicas. ●

novedades normativas

Normativa Fiscal

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. DECISIONES A TOMAR ANTE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY PARA 2015

El Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre las Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. En este apartado, y con independencia de un análisis posterior de la nueva ley en profundidad, analizamos seguidamente y en atención a los cambios formulados con respecto de la ley actual, cuáles son las operaciones que pueden tener un mejor trato fiscal si se hacen en 2014 o bien si es mejor esperar a realizarlas en 2015.

OPERACIONES QUE PUEDEN TENER UN MEJOR TRATO FISCAL SI SE HACEN EN EL AÑO 2014

Percepción de rentas irregulares

1. Para las rentas del trabajo

Con carácter general:

- I. Se reduce el porcentaje del 40% al 30%, con posibilidad de aplicarse únicamente cuando se imputen en un único periodo impositivo.
- II. Se pueden percibir de manera fraccionada en los casos de extinción laboral, común o especial. En estos casos se considera periodo de generación el número de años de servicio del trabajador.
- III. No se aplicará la reducción a los rendimientos con periodo de generación superior a dos años si, en el periodo de los 5 periodos impositivos anteriores a aquel en que resulten exigibles, el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con un periodo de generación superior a 2 años que se hubieran beneficiado de la reducción.
- IV. Se elimina la regla específica para las rentas derivadas de las stock options.

Régimen transitorio:

- I. Para el caso de rentas derivadas de indemnizaciones por extinción de la relación mercantil de los administradores con un periodo de generación superior a dos años y percibidas de manera fraccionada, se especifica que se podrá aplicar la reducción siempre que la fecha de extinción de dicha relación sea anterior a 1 de agosto de 2014.
- II. Para el resto de rendimientos que se hayan percibido de manera fraccionada con anterioridad a 1 de enero de 2015 con derecho a la reducción por renta irregular se podrá continuar aplicando esta reducción a cada una de las fracciones que se imputen a partir de 1 de enero de 2015.

2. Para las rentas de actividades económicas

Con carácter general:

- I. Se reduce el porcentaje del 40% al 30%, con posibilidad de aplicarse únicamente cuando se imputen en un único periodo impositivo.
- II. El importe del rendimiento neto susceptible de reducción se limita a 300.000 euros anuales.

Régimen transitorio:

Para las rentas percibidas de manera fraccionada con anterioridad a 1 de enero de 2015 con derecho a la reducción por renta irregular se podrá continuar aplicando esta reducción a cada fracción que se impute a partir de 1 de enero de 2015.

Aportaciones a planes de pensiones

Se reduce de 10.000 euros a 8.000 euros el importe máximo anual de las aportaciones, independientemente de la edad que se tenga pues ya no se hace distinción entre mayores y menores de 50 años.

El tope fiscal pasa a ser la menor de las siguientes cantidades: 8.000 euros o el 30% de los rendimientos del trabajo y actividades económicas.

En cuanto a las aportaciones realizadas a favor del cónyuge que no obtenga rentas del trabajo ni de actividades económicas, las aportaciones se incrementan de 2.000 a 2.500 euros anuales.

Cobro de dividendos

Se elimina la exención de los primeros 1.500 euros obtenidos por dividendos.

Reparto de la prima de emisión, devolución de aportaciones a fondos propios, o reducción de capital por devolución de aportaciones

Con el redactado vigente hasta 31 de diciembre de 2014, se prevé que la percepción de la prima de emisión y la devolución de aportaciones de sociedades no cotizadas minoran el coste de adquisición de los valores afectados hasta que aquél se anula y el exceso tributa como rendimiento de capital mobiliario. De esta manera, cuando el reparto o la devolución obtenida sean superiores al coste de adquisición se entiende que primero se distribuye y se retorna la parte correspondiente al coste de adquisición hasta su anulación y sólo el importe restante (las reservas) está sujeto a tributación.

Con el nuevo redactado el orden de imputación se modifica, de manera que se entenderá que primero se reparten las reservas sujetas a tributación y luego la parte que corresponde al coste de adquisición.

En particular, se prevé que el importe obtenido o el valor de mercado de los bienes y derechos recibidos, tributarán como rendimiento del capital mobiliario con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios y el coste de adquisición de los valores afectados hasta el importe de las reservas generadas durante el tiempo de posesión de la participación. El exceso que pudiera resultar (que se corresponde con el coste de adquisición) minorará el valor de adquisición de las acciones o participaciones afectadas.

Pérdidas patrimoniales a corto plazo

A partir de 2015 todas las ganancias y pérdidas patrimoniales formarán parte de la base imponible del ahorro, sin que resulte relevante que los elementos transmitidos se hubieran adquirido con un año o menos de antelación.

Ganancias patrimoniales a largo plazo derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales

- I. Hay que analizar los posibles casos con atención, pero la supresión de los coeficientes de abatimiento para transmisiones superiores a 400.000 euros puede suponer un coste adicional a partir de 1 de enero de 2015.

La novedad en la posible aplicación de los coeficientes de abatimiento radica en el hecho de que al efecto de aplicar dichos coeficien-

novedades normativas

tes, el valor de transmisión del elemento patrimonial no supere los 400.000 euros y al mismo tiempo se supere el siguiente test:

- a. Computar todos los valores de transmisión del conjunto de elementos patrimoniales que hayan generado ganancia patrimonial y se hayan beneficiado del régimen transitorio regulador de los coeficientes de abatimiento desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de transmisión del elemento patrimonial que motiva este test.
- b. Que el importe que resulte de computar todos los valores de transmisión a que se refiere la letra a) anterior no supere los 400.000 euros.

Una vez superado el test, se podrán aplicar los coeficientes de abatimiento totalmente siempre que el valor de transmisión del elemento patrimonial y el resultado del test sean inferiores a 400.000 euros.

II. Además, en el caso específico de los inmuebles, se debe tener en cuenta que desde 2015 se eliminará la aplicación de los coeficientes de actualización sobre los valores de adquisición.

Deducción por alquiler de vivienda habitual

Se suprime esta deducción para 2015.

No obstante, se establece un régimen transitorio por el que podrán aplicar la deducción aquellos contribuyentes que hubieran celebrado un contrato de arrendamiento con anterioridad a 1 de enero de 2015 por el que hubiesen satisfecho, con anterioridad a la fecha citada, importes por el alquiler de su vivienda habitual. En cualquier caso, será necesario que el contribuyente hubiese tenido derecho a la deducción por alquiler de vivienda habitual en relación con los importes satisfechos por el alquiler de la vivienda citada en un periodo impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2015.

OPERACIONES QUE PUEDEN TENER UN TRATO FISCAL MEJOR SE SI REALIZAN A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2015

La percepción de rentas altas

En la nueva tarifa aplicable a la base liquidable general se reducen tanto el número de tramos, de los siete actuales a cinco, como los tipos marginales aplicables en los mismos.

Ganancias patrimoniales a corto plazo que se deriven de transmisiones

A partir de 2015 todas las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones, formarán parte de la base imponible del ahorro, resultando irrelevante que los elementos transmitidos se hubieran adquirido con un año o menos de antelación.

La transmisión de cualquier elemento patrimonial por parte de contribuyentes mayores de 65 años con reinversión en una renta vitalicia

A partir de 2015 se introduce un nuevo supuesto de exención por reinversión de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos patrimoniales por parte de contribuyentes mayores de 65 años, siempre que la totalidad del importe obtenido en la transmisión se destine en el plazo de seis meses, a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

El importe máximo que se podrá destinar a constituir rentas vitalicias será de 240.000 euros. En caso de reinversión parcial, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

¿QUÉ SON LOS COEFICIENTES DE ABATIMIENTO?

Los coeficientes de abatimiento tienen su base legal en la disposición transitoria novena de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Está prevista su supresión para transmisiones por importe superior a 400.000 euros, de manera conjunta inmuebles, acciones, etc., a partir de uno de enero de 2015.

Los coeficientes de abatimiento permiten aplicar una reducción a las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994.

Esta reducción se aplica a la ganancia obtenida hasta el 19 de enero de 2006.

La parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 se reduce de la siguiente manera:

Se tomará como periodo de permanencia en el patrimonio del sujeto pasivo el número de años que medie entre la fecha de adquisición del elemento y el 31 de diciembre de 1996, redondeado por exceso.

Si los elementos patrimoniales fueran bienes inmuebles, se reducirá en un 11,11% por cada año de permanencia que exceda de dos.

En este caso, la parte de la ganancia patrimonial que será susceptible de reducción será la que proporcionalmente corresponda al número de días transcurridos entre la fecha de adquisición y el 19 de enero de 2006, ambos inclusive, respecto del número total de días que hubiera permanecido en el patrimonio del contribuyente.

Para el supuesto de que la transmisión fuera de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales, se reducirá en un 25% por cada año de permanencia que exceda de dos. En el caso de derechos de suscripción se tomará como periodo de permanencia el que corresponda a los valores de los cuales procedan.

Si los elementos patrimoniales transmitidos fueran participaciones en fondos de inversión, se reducirán en un 14,28% por cada año de permanencia que exceda de dos.

Las restantes ganancias patrimoniales generadas con anterioridad a 20 de enero de 2006 se reducirán en un 14,28 % por cada año de permanencia de los señalados anteriormente que exceda de dos.

En el caso de las acciones admitidas a negociación o participaciones de fondos de inversión, se tomará como valor de los mismos a 20 de enero de 2006, el valor que tuvieran a los efectos del Impuesto sobre el Patrimonio las acciones o las participaciones del fondo de inversión a 31 de diciembre de 2005, de suerte que:

- a) Si el valor de transmisión es igual o superior al valor que corresponda a las acciones o participaciones del fondo de inversión a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, sólo se reduce la parte de la ganancia patrimonial que se hubiera generado con anterioridad a 20 de enero de 2006, entendiéndose que ésta será la parte de la ganancia patrimonial resultante de tomar como valor de transmisión el que corresponda a las acciones o a las participaciones del fondo de inversión a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.

novedades normativas

b) Si el valor de transmisión es inferior al que corresponde a las participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, los coeficientes de reducción se aplican en su totalidad sobre la ganancia patrimonial.

TIPO DE RETENCIÓN APLICABLE EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS A LAS CANTIDADES SATISFECHAS AL ADMINISTRADOR

En respuesta a una consulta vinculante evacuada por la Dirección General de Tributos (V2210-14 de 7 de agosto pasado), se fija el tipo de retención aplicable en el IRPF a las cantidades satisfechas al administrador en el 42% para los periodos impositivos 2012, 2013 y 2014.

La respuesta hace referencia a una consulta formulada respecto al tipo de retención aplicable a las cantidades satisfechas al administrador de una sociedad por el trabajo desarrollado bien sea de encargado, jefe de administración, etc.

La DGT argumenta que la totalidad de las retribuciones percibidas por el ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador, con independencia de que se hubiera formalizado un contrato laboral de alta dirección, deben entenderse como rendimientos del trabajo, siendo aplicable el tipo del 35% para las retenciones a cuenta del IRPF.

No obstante, para los periodos impositivos 2012, 2013 y 2014 se elevó el porcentaje de retención del 35% al 42%.

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS POR PARTE DE UNA SOCIEDAD QUE TIENE REGISTRADOS RESULTADOS NEGATIVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y EN LA QUE LA RESERVA LEGAL ES INFERIOR AL 20% DEL CAPITAL SOCIAL

El ICAC en consulta número 5 publicada en el BOICAC número 99, de septiembre de 2014 al respecto del enunciado de este apartado precisa lo siguiente basándose en los artículos 273 y 274 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital:

Aplicación del resultado (art. 273 TRLSC)

La Junta General resolverá la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.

En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un 5% del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

Reserva legal (art. 274 TRLSC)

En todo caso, una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.

La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Conclusiones

Una vez cumplidos con los requisitos señalados en la legislación mercantil antes citada (y en particular, dotar la reserva legal hasta que ésta alcance el 20% del capital), será la Junta General a la que corresponderá la decisión o no de compensar los resultados negativos de ejercicios anteriores.

No obstante, si las pérdidas de ejercicios anteriores hacen que el valor del patrimonio neto de la sociedad sea inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas de forma obligatoria.

Calendario Fiscal

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 1

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual. Modelo 036.
- Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2015. Sin modelo.
- Impuestos Medioambientales
- Año 2013 Autoliquidación. Modelo 583.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- Noviembre 2014. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 22

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Noviembre 2014. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

Ejercicio en curso:

- Régimen general. Modelo 202
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

novedades normativas

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Noviembre 2014. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- Noviembre 2014. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- Noviembre 2014. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Mod. 349.
- Noviembre 2014. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- Noviembre 2014. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- Noviembre 2014. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario

- Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 410.
- Régimen general devol. mensual. Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 411.
- Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Noviembre. Modelo 412.
- Régimen especial del grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 418.
- Régimen especial del grupo de entidades. Mes de Noviembre. Modelo 419.

Impuestos sobre las labores del tabaco (Canarias)

- Autoliquidación correspondiente al mes de noviembre. Modelo 460.
- Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de noviembre. Modelo 461.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

- Noviembre 2014. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- Septiembre 2014. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- Septiembre 2014. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- Noviembre 2014. Grandes Empresas. Modelo 560.
- Noviembre 2014. Todas las empresas. Modelos 566, 581.
- Noviembre 2014. Todas las Empresas (*). Modelos 570, 580

(*). Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

HASTA EL DÍA 31

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2015 y sucesivos. Modelo 036/037.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2015 y sucesivos. Modelo 036/037.
- Opción de renuncia al régimen de criterio de caja para 2015.
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2015 y sucesivos. Modelo 036.
- Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen Especial de las Agencias de Viajes para 2015 y sucesivos. Modelo 036.
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2015 y 2016. Modelo 036.

- Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2015. Sin modelo.
- Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.

Normativa Laboral

MODIFICACIÓN DEL RECIBO DE SALARIOS

La Orden ESS/2098/2014, de 6 de noviembre, publicada en el BOE del 11 de noviembre, ha modificado el modelo de recibo individual de salarios incluido en el anexo de la Orden de 27 de diciembre de 1994.

La modificación obedece a la necesidad de dar cumplimiento al artículo 104.2 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), en su redacción dada por la D.A. 26ª de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, que tuvo efectos de 1 de enero de 2013.

Este artículo de la LGSS establece lo siguiente:

"El empresario descontará a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones, la aportación que corresponda a cada uno de ellos. Si no efectuase el descuento en dicho momento no podrá realizarlo con posterioridad, quedando obligado a ingresar la totalidad de las cuotas a su exclusivo cargo.

En los justificantes de pago de dichas retribuciones, el empresario deberá informar a los trabajadores de la cuantía total de la cotización a la Seguridad Social indicando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2, la parte de la cotización que corresponde a la aportación del empresario y la parte correspondiente al trabajador, en los términos que reglamentariamente se determinen."

Hasta el momento, el modelo de recibo de salarios únicamente contenía la base de cotización y el tipo de retención correspondientes a la aportación del trabajador, pero no la aportación del empresario.

En el nuevo modelo, se añade el desglose de la aportación de la cotización a la Seguridad Social que realiza el empresario. Hasta el próximo 11 de mayo de 2015 las empresas podrán seguir utilizando el actual modelo de nóminas, siendo obligatorio a partir de este día la utilización del nuevo modelo.

NUEVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

El pasado 7 de noviembre fue publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Proyecto de ley de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, por el que se liquidará directamente a las empresas las cotizaciones sociales.

Con este nuevo sistema, es la Seguridad Social quien factura las cotizaciones sociales de cada uno de los trabajadores a las empresas, de acuerdo con la información que tenga en sus bases de datos. Hasta ahora, era la empresa quien comunicaba la liquidación de las cotizaciones sociales, pero a partir de la entrada en funcionamiento del sistema de liquidación directa, las compañías pasan a solicitar el cálculo de la

novedades normativas

liquidación de cuotas a la Seguridad Social, que es quien lo realiza. Cuando lo recibe, el empresario ingresa la liquidación mediante cargo en cuenta o pago electrónico.

Este nuevo sistema persigue los siguientes objetivos:

- a) Simplificar el cumplimiento de la obligación de cotizar.
- b) Reducir costes para la Seguridad Social, al tratarse de un sistema tramitado en su totalidad a través de medios electrónicos.
- c) Conseguir una mayor efectividad en el control de la aplicación de beneficios en la cotización y de compensaciones por el pago de prestaciones de incapacidad temporal, así como de otras peculiaridades que inciden en el cálculo de la cotización de los trabajadores.
- d) Lograr una mejora de la calidad de la información utilizada para la liquidación de cuotas, reforzando así la seguridad de ésta, al tener que contrastarse y conciliarse con anterioridad a su cálculo los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social con los aportados por el sujeto responsable.

La previsión del Ministerio de Empleo es que el nuevo sistema comience a introducirse paulatinamente antes de que finalice este año, empezando por el Régimen General, y posteriormente ampliar su implantación en otros regímenes de la Seguridad Social.

El proyecto de ley, mediante una disposición adicional, también establece la tramitación electrónica de prestaciones que no se limitará a las prestaciones de desempleo ya que también se aplicará este sistema a otras pensiones, excepto a las no contributivas.

Se adapta la normativa a las últimas modificaciones del Reglamento General de Recaudación, que eliminan la comunicación previa de la reclamación de una deuda a los responsables subsidiarios, de modo que ahora se dicta un acuerdo de iniciación del expediente que se notifica al interesado, al que se da un trámite de audiencia.

Por último, se modifica la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social para incluir entre las infracciones no poner a disposición de los trabajadores el documento donde conste la cotización efectuada por cada uno en los términos legales y reglamentarios establecidos y se garantiza que el nuevo sistema de liquidación no limitará el derecho de trabajadores y representantes sindicales a la información sobre las cotizaciones mensuales.

TRAMITACIÓN DE UN ERE Y POSTERIOR SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, mediante sentencia de 23 de septiembre de 2014, ha desestimado el recurso de casación interpuesto contra la empresa confirmando la sentencia de la Audiencia Nacional que consideró que se había producido un despido fundado en causas económicas y productivas que confluyen en causa organizativa.

En la interposición del recurso de casación, se solicita que se dicte sentencia por la que:

- a) Se declare la nulidad de actuaciones.
- b) Se declare la nulidad del despido colectivo o, subsidiariamente, la improcedencia del mismo, al no existir causa que justifique la decisión extintiva por parte de las empresas codemandadas, por los siguientes motivos:
 - Violación de derechos fundamentales.
 - Incumplimiento de la normativa reguladora en cuanto la documentación aportada por las empresas demandadas.
 - No haberse efectuado la negociación bajo el principio de la buena fe.

- c) Se revoque la sentencia recurrida, con los demás pronunciamientos legales que en Derecho procedan.

La empresa demandada es un importante grupo hotelero con implantación internacional, que tiene unas pérdidas acumuladas en el periodo 2008-2011 de 150 millones de euros, con un resultado de explotación que ha caído en ese mismo periodo un 52%. Además, ha venido experimentando desde el año 2008 una caída del importe neto de la cifra de negocio que ha pasado de los 1.456 millones de euros en 2008 a 1.288 millones en 2012, un descenso del 11,5%.

Con carácter previo a la aplicación del ERE, el grupo empresarial llevó a cabo en España un conjunto de medidas de ahorro, que supusieron un total de 98 millones de euros desde el año 2009. Entre ellas, ajustes salariales de directivos y mandos intermedios, que componen la mayoría de los empleados que están remunerados por encima de convenio (un 25% de la plantilla).

La sentencia de la Audiencia Nacional, ahora confirmada por el Tribunal Supremo, ya expuso las razones por las cuales no detectaba las anomalías denunciadas por los trabajadores:

- Descarta que se hubiese incumplido la obligación de entregar la documentación preceptiva, careciendo de relevancia que las cuentas no estuvieran selladas.
- Rechaza que los criterios de selección de los trabajadores afectados no hubieran sido objeto de negociación en el periodo de consultas.
- Niega que los criterios de selección fueran discriminatorios o arbitrarios, o que hubiese discriminación por razón de sexo porque la mayoría de los afectados sean mujeres, pues el colectivo potencialmente afectado por su clasificación profesional era también mayoritariamente femenino.
- Descarta que la buena fe negociadora quede en entredicho por el solo hecho de que la empresa acuda a la externalización de una parte de su actividad como vía para reducir costes mediante la amortización de los correspondientes puestos de trabajo.
- Considera que existen fuertes pérdidas en el grupo y que es clara la necesidad de encauzar un sobredimensionamiento de la plantilla, tanto cuantitativo como en términos de coste, que no se ajusta a la caída de la demanda. Considera razonable que se opte por la externalización de los servicios de limpieza y mantenimiento para conseguir una gestión que compense las citadas pérdidas y caídas de ventas y de ocupación.

Con esta sentencia, el Tribunal Supremo considera que externalizar una parte de la actividad para reducir costes no supone vulneración de la buena fe negociadora, cuando el recurso a la subcontratación no obedece a la pura conveniencia y estrategia empresarial para incrementar beneficios, sino que se configura como fórmula de supervivencia ante pérdidas crecientes y nivel de endeudamiento amplísimo, procurando así menguar los costes laborales y facilitar la capacidad de adaptación del grupo a la demanda existente.

CONTRATO EVENTUAL O FIJO DISCONTINUO

Analizamos, a continuación, una reciente sentencia del Tribunal Supremo (TS) en la que se estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto contra sentencia del TSJ Madrid, casa y anula la sentencia impugnada y entrando a conocer el debate en suplicación, declara el derecho a que los periodos trabajados se consideren trabajos fijos discontinuos, siendo la relación laboral del empleado con la empresa de dicho carácter desde el inicio de la misma.

Los antecedentes del caso en cuestión son los siguientes: Se trata de un trabajador que va prestando sus servicios en la misma empresa me-

novedades normativas

dian­te sucesivos contratos eventuales por circunstancias de la producción, desde febrero de 2004 hasta abril 2011, fecha en la que acuerdan la conversión del contrato temporal en indefinido a tiempo parcial.

Posteriormente, el trabajador es despedido no llegando a ningún acuerdo en el acto de conciliación. El Juzgado de lo Social número 23 de Madrid desestima la demanda presentada por trabajador.

El trabajador recurre en suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que también desestima el recurso formulado entendiendo que el trabajador no tiene la categoría de fijo discontinuo, al no acreditarse que la actividad tuviese tal carácter. Contra dicha sentencia se interpone recurso de casación para la unificación de doctrina, aduciendo la infracción del artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores (ET).

El TS estima el recurso presentado por los siguientes motivos:

1. El actor, en el periodo de 2004 a 2010, suscribió con la demandada siete contratos temporales, bajo la modalidad de contrato eventual por circunstancias de la producción -el último suscrito el 15 de noviembre de 2010 se transformó en indefinido el 1 de abril de 2011- sin que en los mismos constara la causa o la circunstancia que los justifica. Al no constar en los contratos, la causa o la circunstancia que los justifica, es decir, al no identificar las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos que motivan los mismos, el contrato ha sido celebrado en fraude de ley.
2. La demandada no ha acreditado la naturaleza temporal de la prestación contratada, en cuyo caso no se considerarían celebrados los contratos en fraude de ley, por lo que la no justificación de la causa de la temporalidad acarrea la consideración de fraudulentos de los contratos suscritos.
3. Los contratos temporales celebrados en fraude de ley se presumirán por tiempo indefinido, por lo que la contratación del actor es de carácter indefinido desde la suscripción del primer contrato el 15 de febrero de 2004.
4. El examen de los periodos en los que el actor ha estado contratado muestra que la duración de dichos contratos era de seis meses los cuatro primeros y de doce meses los restantes, que tenían una secuencia que se iba repitiendo -los tres primeros desde el 15 de febrero al 14 de agosto, los dos siguientes se iniciaron en octubre y los dos últimos en fechas diferentes, en abril y en noviembre, respectivamente-, sumando un total de 72 meses el tiempo en el que el actor estuvo contratado, en el periodo de 15 de febrero de 2004 a 14 de noviembre de 2011.
5. La duración, contenido y secuencia de los sucesivos contratos del actor conducen a resolver que la naturaleza de su relación laboral es la de indefinida, fijo discontinuo. En efecto, no se ha identificado en el contrato, ni tampoco se ha acreditado, la concurrencia de circunstancias excepcionales u ocasionales que justifiquen la contratación eventual por circunstancias de la producción, es decir, la necesidad de trabajo, en principio, imprevisible y fuera de cualquier ciclo de reiteración regular. Por el contrario, se constata una necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico en intervalos temporales separados pero reiterados en el tiempo y dotados de cierta homogeneidad.
6. Al establecerse el inicio de la contratación indefinida, fijo discontinuo, en la fecha del primer contrato, el 15 de febrero de 2004, esta es la fecha a partir de la cual ha de computarse la antigüedad del actor.

Una sentencia anterior del TS, de 12 de marzo de 2012, recoge la doctrina acerca de los contratos fijos discontinuos indicando lo siguiente: "la diferencia entre un trabajador eventual y un indefinido discontinuo radica precisamente en que, mientras el trabajo eventual está justificado cuando la necesidad de trabajo es, en principio, imprevisible y queda fuera de cualquier ciclo de reiteración regular, la de indefinido disconti-

nua se produce cuando, con independencia de la continuidad de la actividad de la empresa, se produce una necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, es decir, en intervalos temporales separados pero reiterados en el tiempo y dotados de una cierta homogeneidad".

En el caso analizado, al trabajador se le hacen contratos reiterados en el tiempo pero no se concretan las causas por las cuales se realizan los mismos. Por tanto, si la necesidad de trabajo es reiterativa en el tiempo, se ha de utilizar el contrato indefinido de carácter discontinuo y si la necesidad atiende a circunstancias excepcionales u ocasionales, es decir, cuando la necesidad de trabajo es, en principio, imprevisible y queda fuera de cualquier ciclo de reiteración regular, se utilizará una contratación temporal.

DESPIDO COLECTIVO TRAS SUSPENSIÓN DE CONTRATOS

Una Sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional emitida el pasado 22 de octubre, ha declarado nulo un despido colectivo por haberse realizado en fraude de ley.

Entre las causas de nulidad, se alega la infracción de los artículos 51.2 y 41.4 del ET, por incumplimiento de la obligación de llevar a cabo un periodo de consultas, por mala fe en el mismo al imponerse un despido colectivo mientras seguían vigentes medidas de suspensión temporal de los contratos de hasta un 25% de la plantilla.

Otro de los motivos analizados en la sentencia, es la compatibilización de la medida de despido colectivo acordada con la suspensión de contratos vigente en el momento en que tiene efecto el mismo.

Según se menciona en el cuerpo de la sentencia comentada, la Sala Cuarta del TS, mediante diversas sentencias, ha establecido que mientras que se encuentra en vigor una suspensión de contratos o reducción temporal de jornada no cabe, si no hay alteración de las circunstancias, proceder a despidos individuales o colectivos por las mismas causas económicas. Dice el TS que en tales casos, estando vigente una suspensión de contratos amparada en el artículo 47 del ET, para que el despido pueda realizarse es preciso:

- 1) Que la causa alegada sea distinta y sobrevenida de la tenida en cuenta para la suspensión.
- 2) Que si se trata de la misma causa, se haya producido un cambio sustancial y relevante respecto a las circunstancias que motivaron que la suspensión.

Lo contrario supone una vulneración de la buena fe y abuso de derecho por parte de la empresa, máxime si la suspensión de contratos proviene de un acuerdo alcanzado en periodo de consultas con la representación de los trabajadores. En el caso analizado por la AN, la causa de despido sigue siendo la misma que dio lugar a la suspensión, que no es otra que el exceso de capacidad productiva de la empresa.

La empresa esgrime en su defensa que el momento del despido va ligado a la obtención de la financiación necesaria para atender las indemnizaciones previstas. Este argumento no es admitido por la Sala ya que la falta de liquidez o solvencia para hacer frente al pago de las indemnizaciones constituye, conforme al artículo 53 del ET, una causa que evita que el impago condicione la legalidad de los despidos. Prosigue la Sala, considerando que aunque se entendiese como prudente y razonable evitar una situación agravada de conflicto al sumar al despido el impago de las indemnizaciones, por más que exista la posibilidad legal, lo cierto es que no consta acreditada la supuesta solvencia actual de la empresa para afrontar dicho pago, máxime cuando a la finalización del periodo de consultas y

novedades normativas

como consta recogido en las actas del mismo, no se habían concluido las maniobras necesarias para obtener la necesaria solvencia.

Por tanto, la causa utilizada para justificar el expediente de regulación de empleo temporal (exceso de capacidad productiva) es la misma que se utiliza para justificar el despido colectivo.

Continúa la sentencia afirmando que: "Lo que no puede admitirse es una situación en la cual concurren durante más de medio año dos medidas distintas adoptadas por la empresa por la misma causa y con la misma finalidad, que además han de ser mutuamente excluyentes, en cuanto una, la suspensión de contratos, debe ir destinada a una dificultad temporalmente

delimitada, mientras que la otra, el despido colectivo, está concebida para solucionar un problema que no tiene un límite temporal definido y, por ello, debe ser ejecutada de forma casi inmediata al momento en que se adopta la decisión. De esa forma, manteniendo durante meses el despido total o parcialmente sin ejecutar y al mismo tiempo aplicando la suspensión contractual con un calendario que se va adaptando por decisiones unilaterales de la empresa, las relaciones laborales en esa empresa quedan sujetas a una total discrecionalidad de la dirección".

Por estas razones, el despido colectivo se ha hecho en fraude de Ley y en contra de lo pactado previamente, siendo nulo.

CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE OCTUBRE Y EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2014

Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Baloncesto profesional ACB.	CC	BOE	17/10/2014
Limpieza de edificios y locales.	AC	BOE	17/10/2014
Operadores de retail aeroportuario.	AC	BOE	17/10/2014
Sector de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos.	CC	BOE	21/10/2014
Comercio.	AC	BOE	31/10/2014
Producción audiovisual.	AC	BOE	31/10/2014
Pastas alimenticias.	CC	BOE	6/11/2014

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE OCTUBRE Y EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2014

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Alicante	Comercio minoristas, mayoristas y exportadores de calzado, marroquinería y artículos de piel y viaje	RS	BOP	22/10/2014
	Comercio minoristas, mayoristas y exportadores de calzado, marroquinería y artículos de piel y viaje.	CE	BOP	11/11/2014
	Oficinas y despachos.	RS	BOP	14/11/2014
Asturias	Carpintería, ebanistería y varios.	CE	BOPA	29/10/2014
Barcelona	Confitería, pastelería y bollería.	PR	BOP	24/10/2014
	Supermercados y autoservicios de alimentación.	AC	BOP	7/11/2014
Bizkaia	Construcción.	RS	BOP	12/11/2014
Cáceres	Hostelería.	SE	DOE	13/11/2014
Castellón	Comunidades de regantes.	RS	BOP	11/11/2014
Castilla y León	Clínicas y consultas de odontología y estomatología.	EX	BOCyL	27/10/2014
	Hospitalización y Asistencia Privada.	EX	BOP	27/10/2014
	Industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa.	EX	BOP	27/10/2014
Cataluña	Talleres para disminuidos psíquicos.	AC	DOGC	28/10/2014
	Atención domiciliaria y familiar.	PR	DOGC	30/10/2014
	Comercio del mueble.	RS	DOGC	7/11/2014
	Inspección técnica de vehículos.	CC	DOGC	12/11/2014
Comunidad Valenciana	Centros y servicios de atención a personas con discapacidad.	CC	DOCV	24/10/2014
Valenciana	Bebidas refrescantes.	CC	DOCV	7/11/2014
Córdoba	Hostelería.	CC	BOP	23/10/2014
Gipuzkoa	Alojamientos.	CC	BOG	24/10/2014
Guadalajara	Comercio en general.	RS	BOP	22/10/2014
Huelva	Industrias de la construcción y obras públicas.	CC	BOP	21/10/2014
Huesca	Hostelería y turismo.	CC	BOP	4/11/2014

novedades normativas

Illes Balears	Derivados del cemento.	CC	BOIB	18/10/2014
Jaén	Transporte discrecional de mercancías por carretera.	CC	BOP	7/11/2014
León	Minas.	PR	BOP	22/10/2014
Lugo	Comercio de alimentación.	CC	BOP	18/10/2014
Madrid	Sector de prevenciónextinción de incendios forestales.	CE	BOCM	6/11/2014
Málaga	Transportes de mercancías por carretera, agencias de transportes y despachos centrales y auxiliares.	CC	BOP	17/10/2014
	Hostelería.	CC	BOP	31/10/2014
Murcia	Espicias naturales, condimentos y herboristería (preparado y empaquetado).	CC	BORM	18/10/2014
País Vasco	Servicio de acompañamiento de transporte escolar y cuidadores de patio.	CC	BOPV	23/10/2014
	Ikastolas.	CC	BOPV	3/11/2014
Salamanca	Oficinas y despachos.	AC	BOP	28/10/2014
Santa Cruz	Limpieza de edificios y locales.	AC	BOP	5/11/2014
Segovia	Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP	8/10/2014
	Agropecuario.	CC	BOP	12/11/2014
Sevilla	Operadores logísticos.	CC	BOP	25/10/2014
	Pompas fúnebres.	CC	BOP	25/10/2014
	Transportes interurbanos de viajeros en autobuses.	CC	BOP	25/10/2014
Tarragona	Mayoristas de alimentación y centros de distribución.	CC	BOP	28/10/2014
	Derivados del cemento.	CC	BOP	12/11/2014
	Detallistas de ultramarinos y comestibles, supermercados y autoservicios.	CC	BOP	15/11/2014
Toledo	Derivados del cemento.	CC	BOP	22/10/2014
Valladolid	Industrias de la madera.	CA	BOP	20/10/2014
Zamora	Comercio textil, de la piel y comercio en general.	AC	BOP	24/10/2014
	Hostelería, cafés-bares y similares.	CC	BOP	27/10/2014

AC: Acuerdo
EX: Extensión
RE: Resolución

CA: Calendario laboral
IM: Impugnación
RS: Revisión salarial

CC: Convenio Colectivo
LA: Laudo
SE: Sentencia

CE: Corrección errores
NU: Nulidad

DE: Denuncia
PA: Pacto

ED: Edicto
PR: Prórroga

Disposiciones Noviembre 2014

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. *Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 271 de 8 de noviembre de 2014.*

Procedimiento para la liquidación y el pago por vía telemática de la tasa con código 071 "Controles oficiales de las importaciones de determinados alimentos de origen no animal"

Resolución de 12 de noviembre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la liquidación y el pago por vía telemática de la tasa con código 071 "Controles oficiales de las importaciones de determinados alimentos de origen no animal". *Ministerio de Sanidad, Servs. Soc. e Igualdad. B.O.E. núm.279 de 18 de noviembre de 2014.*

Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito

Orden HAP/2178/2014, de 18 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 410 de pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las

Entidades de Crédito y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación y se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican otras normas tributarias. *Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 284 de 24 de noviembre de 2014.*

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos

Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

B.O.E. número 269 de 6 de noviembre de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA Impuestos

Ley 12/2014, de 10 de octubre, del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía nuclear.

B.O.E. número 281 de 20 de noviembre de 2014.

novedades normativas

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Medidas tributarias, administrativas y sociales

Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias.

B.O.E. número 281 de 20 de noviembre de 2014.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Hacienda pública

Ley Foral 19/2014, de 28 de octubre, por la que se modifica la Ley Foral 10/2014, de 16 de mayo, de modificación de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

B.O.E. número 281 de 20 de noviembre de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones

Desde el uno de enero de 2013, tanto para la deducción por inversión en vivienda habitual, como para la deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual, se matiza que las mismas son aplicables en los mismos términos y siempre que se cumplan los mismos requisitos exigidos en la LIRPF art.68.1 según su redacción vigente el uno de enero de 2012.

Además, desde el 11 de noviembre de 2014, cuando los integrantes de la unidad familiar opten por la tributación conjunta, las deducciones autonómicas que se imputarán a la unidad familiar serán aquellas que le hubieran correspondido a cada contribuyente si hubieran optado por la tributación individual, si bien los límites que en las mismas se contemplan se referirán a la cuota íntegra autonómica correspondiente a la tributación conjunta. Con anterioridad, la referencia se hacía exclusivamente a los límites porcentuales.

L Canarias 9/2014, BOCANA 10-11-14.

Impuesto sobre el Patrimonio. Base liquidable

Se modifica la regulación del mínimo exento con efectos desde el 11 de noviembre de 2014, de forma que sólo se prevé la reducción de la base liquidable, en concepto de mínimo exento, en el supuesto de obligación personal, en el importe de 700.000 euros.

L Canarias 9/2014, BOCANA 10-11-14.

Reclamaciones económico-administrativas

En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, se constituye la Junta Económico-Administrativa de Canarias como órgano competente para el conocimiento y resolución de las cuestiones relativas a las reclamaciones económico-administrativas.

L Canarias 9/2014, BOCANA 10-11-14.

Coordinación y compatibilidad del IGIC con el ITP y AJD

Con efectos desde el 11 de noviembre de 2014, quedan fuera del ámbito de la exención, las transmisiones de valores no admitidos a negociación en un mercado secundario oficial realizadas en el mercado secundario, mediante cuya transmisión se hubiera pretendido eludir el pago del impuesto correspondiente a la transmisión de los inmuebles propiedad de las entidades a las que representen dicho valores, en los términos a que se refiere la LMV art.108 según redacción de la Ley 7/2012.

Por otra parte, en relación a los valores cuya posesión asegure de hecho o de derecho la propiedad, el uso o el disfrute exclusivo de la totalidad o parte de un bien inmueble, se añade que no tengan la naturaleza de acciones o participaciones en sociedades.

L Canarias 9/2014, BOCANA 10-11-14.

Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

Con efectos desde el 11 de noviembre de 2014 mediante la Ley 9/2014, BOCANA del día 10 de noviembre de 2014 se ha introducido diversas modificaciones en este impuesto:

Exenciones en operaciones financieras

Quedan fuera del ámbito de la exención, las transmisiones de valores no admitidos a negociación en un mercado secundario oficial realizadas en el mercado secundario, mediante cuya transmisión se hubiera pretendido eludir el pago del impuesto correspondiente a la transmisión de los inmuebles propiedad de las entidades a las que representen dicho valores, en los términos a que se refiere la Ley de Mercado de Valores (LMV) en su redacción actual.

Por otra parte, en relación a los valores cuya posesión asegure de hecho o de derecho la propiedad, el uso o el disfrute exclusivo de la totalidad o parte de un bien inmueble, se añade que no tengan la naturaleza de acciones o participaciones en sociedades.

Exenciones en operaciones interiores

Se incluye dentro de las prestaciones de servicios de asistencia social de protección de la infancia y juventud, la realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles, y otras similares, prestadas en favor de personas menores de veinticinco años de edad, siempre que se lleven a cabo por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social.

Asimismo, se incluye la cooperación al desarrollo como prestación de servicios de asistencia social, por lo que dichas operaciones, realizadas por las entidades citadas en el párrafo anterior, quedan exentas de IGIC.

Se excluyen de exención de IGIC en operaciones interiores, en relación a los servicios profesionales, los prestados por los traductores.

Comerciante minorista

Los sujetos pasivos de este impuesto que en el año precedente no hubieran realizado operaciones comerciales o que comiencen su actividad en el año en curso, si tienen que darse de alta en epígrafes de comercio al por menor en el IAE, se consideran comerciantes minoristas a efectos de IGIC.

Tipos de gravamen

Se han modificado los tipos impositivos aplicables en el IGIC a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios. Estas modificaciones, que son de aplicación desde el día 11-11-2014, afectan:

a) Tipos de gravamen aplicables a las entregas, arrendamientos y ejecuciones de obra de vehículos:

- se permite aplicar el tipo impositivo del 7%, independientemente de su potencia, a las entregas de vehículos de motor que se afecten a actividades de protección civil, de prevención y extinción de incendios y de fuerzas y cuerpos de seguridad;

- tributará al tipo incrementado del 9,5%, la prestación de servicio de ejecución de obra mobiliaria que tenga por objeto un vehículo cuya entrega esté sujeta a este tipo;

- con carácter técnico se introduce un apartado donde se mantiene el tipo incrementado del 13,5% a las operaciones descritas anteriormente, si la entrega del vehículo está sujeta a este tipo.

b) Tipos de gravamen aplicables a las entregas, arrendamientos y ejecuciones de obra de buques, embarcaciones y artefactos navales:

- se amplía la aplicación del tipo impositivo del 7% a las entregas de buques, embarcaciones y artefactos navales que se afecten a actividades de protección civil, de prevención y extinción de incendios y fuerzas y cuerpos de seguridad;

- tributará al tipo incrementado del 9,5% la prestación de servicio de ejecución de obra mobiliaria que tenga por objeto un buque, embarcación o artefacto naval cuya entrega se encuentre sujeta a este tipo;

- con carácter técnico se introduce un apartado donde se mantiene el tipo incrementado del 13,5% a las operaciones descritas anteriormente.

c) Tipos de gravamen aplicables a las entregas, arrendamientos y ejecuciones de obra de aviones, avionetas y demás aeronaves:

novedades normativas

- se permite la aplicación del tipo impositivo del 7%, a las entregas de aviones, avionetas y demás aeronaves que se afecten a actividades de protección civil, de prevención y extinción de incendios, de fuerzas y cuerpos de seguridad y traslados de enfermos;
- la aplicación de los tipos impositivos del 7%, 9,5% y 13,5% a los arrendamientos y la ejecución de obra mobiliaria de estos bienes, se condiciona al tipo que se aplique en la entrega de los mismos.

En cuanto al tipo de gravamen reducido del 3%, aplicable a los transportes terrestres de viajeros y mercancías, se excluyen:

- Los transportes terrestres turísticos en los términos establecidos en la L 13/2007, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.
- Los transportes marítimos de pasajeros de carácter turístico, recreativo o de ocio, educativo o de instrucción al que se refiere la L 12/2007 art.20, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.
- Los transportes aéreos de carácter turístico, recreativo o de ocio, educativo o de instrucción.

Las entregas de objetos elaborados total o parcialmente con rodio y paladio resultan sujetas al tipo incrementado de IGIC.

Impuestos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias

Con efectos desde el 11 de noviembre de 2014 mediante la Ley 9/2014, BOCANA del día 10 de noviembre de 2014, se ha introducido diversas modificaciones en los siguientes impuestos:

- Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles derivados del Petróleo.
- Impuesto sobre las Labores del Tabaco.
- Impuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Impacto Medioambiental Causado por Determinadas Actividades

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Escala autonómica

El 30 de octubre de 2014 ha entrado en vigor el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, el cual recoge la escala autonómica del IRPF, que se mantiene sin cambios.

DLeg Asturias 2/2014, BOPA 29-10-14.

Deducciones autonómicas

Siguen siendo de aplicación, con las mismas cuantías, límites y requisitos, las deducciones autonómicas relativas a: acogimiento no remunerado de mayores de 65 años; adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad o para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad; inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida; arrendamiento de vivienda habitual; donación de fincas rústicas a favor del Principado; adopción internacional de menores; partos múltiples; familias numerosas; familias monoparentales; acogimiento familiar de menores y certificación de la gestión forestal sostenible.

DLeg Asturias 2/2014, BOPA 29-10-14.

Impuesto sobre el Patrimonio

Se ha aprobado el Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, en vigor desde el 30 de octubre de 2014, que entre otras cuestiones, regula la tarifa aplicable en esta Comunidad Autónoma a efectos de la liquidación del impuesto y la bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.

En concreto, en relación al Impuesto sobre el Patrimonio, mantiene sin cambios la normativa relativa a:

- los tipos de gravamen aplicables a la base liquidable para obtener la cuota íntegra
- la bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.

DLeg Asturias 2/2014, BOPA 29-10-14.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Se mantienen sin cambios las reducciones en la base imponible del impuesto, la tarifa, los coeficientes de patrimonio preexistente y las bonificaciones de la cuota.

En materia de gestión, tampoco varía la regulación de la presentación telemática de declaraciones, de las obligaciones formales de los notarios y de los registradores de la propiedad y mercantiles, ni de las obligaciones formales de las entidades que realicen subastas en relación con el ITP y AJD.

DLeg Asturias 2/2014, BOPA 29-10-14.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con la aprobación del nuevo Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, se mantienen sin cambios los tipos de gravamen del ITP y AJD aplicables.

DLeg Asturias 2/2014, BOPA 29-10-14.

Impuesto especial sobre determinados medios de transporte

Se mantiene la regulación del tipo de gravamen aplicable a la matriculación, circulación o utilización de los medios de transporte de los epígrafes 4º y 9º de la L 38/1992 art.70.1.

DLeg Asturias 2/2014, BOPA 29-10-14.

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

Modelo 347

Con efectos para las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2014, se aprueba un nuevo modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, y sus diseños físicos y lógicos, a fin de adaptar su contenido a las importantes modificaciones normativas aprobadas que le afectan.

OF Gipuzkoa 581/2014, BOTHG 12-11-14.

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

Modificación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

Con efectos a partir del 19-11-2014, se ha modificado el citado Reglamento, con la finalidad de corregir meros errores de transcripción y de referencias normativas.

DF Bizkaia 123/2014, BOTHB 18-11-14.

Impuesto sobre Sociedades

Con efectos a partir del 19 de noviembre de 2014 Se modifica el Reglamento de Sociedades en este territorio con el fin de revisar la opción por las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador y aclarar el método de aplicación de los límites de reducción de base imponible para las reservas especiales.

DF Bizkaia 123/2014 art.2, BOTHB 18-11-14.

Obligación de información sobre las cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua

Se modifica el DF Bizkaia 205/2008 para introducir la obligación de las instituciones financieras de suministrar información sobre cuentas financieras y de identificar la residencia o en su caso, nacionalidad de las personas que ostenten la titularidad o control de las mismas, todo ello en el ámbito de la asistencia mutua.

DF Bizkaia 123/2014, BOTHB 18-11-14.

novedades normativas

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido

Con respecto a la obligación de presentar la declaración-resumen anual regulada en el DF Navarra 86/1993 art.62, se establece que no están obligados a presentarla determinados sujetos pasivos respecto de los que la Administración Tributaria ya posea información suficiente, a efectos de las actuaciones y procedimientos de comprobación o investigación derivada del cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de dichos sujetos pasivos o de terceros.

Además, se habilita a la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, para que, mediante Orden Foral, proceda a la concreción de los sujetos pasivos a los que va a afectar la exoneración de la obligación de presentación.

DF Navarra 102/2014, BON 13-11-14.

Subvenciones

Selección de subvenciones en forma de alerta por sectores y ámbito geográfico extraídas del BOE, Boletines autonómicos y Boletines provinciales:

CONSTRUCCIÓN

No hay subvenciones de esta categoría publicadas durante el período del 1 al 15 de noviembre.

INDUSTRIA

Estado

SUBVENCIONES DESTINADAS A COMPENSAR LOS COSTES DERIVADOS DE LA RECEPCIÓN O ACCESO A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA EN LAS EDIFICACIONES AFECTADAS POR LA LIBERACIÓN DEL DIVIDENDO DIGITAL.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 273

Fecha publicación: 11/11/2014

Plazo: 30/06/2015

Organismo oficial: Ministerio de Industria, Energía y Turismo

SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2014, A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FUNDAMENTAL ORIENTADA AL SECTOR CUNÍCOLA, DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL DE I+D+I ORIENTADA A LOS RETOS DE LA SOCIEDAD (ACTIVIDAD AGRARIA PRODUCTIVA Y SOSTENIBLE) DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN, 2013-2016.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 275

Fecha publicación: 13/11/2014

Plazo: 6/12/2014

Organismo oficial: Ministerio de Economía y Competitividad

Cataluña

SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA ARACOOP.

Boletín Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. boletín: 6747

Fecha publicación: 11/11/2014

Plazo: 20/11/2014

Organismo oficial: Departament d'Empresa i Ocupació

AYUDAS PARA EL USO DE LOS SEGUROS AGRARIOS.

Boletín Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. boletín: 6748

Fecha publicación: 12/11/2014

Plazo: 12/12/2014

Organismo oficial: Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural

Comunidad de Madrid

AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS Y LA PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES, CONFINANCIABLES POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER).

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

Núm. boletín: 269

Fecha publicación: 12/11/2014

Plazo: 12/12/2014

Organismo oficial: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



AYUDAS A LAS MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) Y EMPRESAS INTERMEDIAS PARA EL FOMENTO DE LAS INVERSIONES PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), AL AMPARO DE LA ORDEN 2584/2010, DE 22 DE JULIO.

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

Núm. boletín: 261

Fecha publicación: 3/11/2014

Plazo: 5/12/2014

Organismo oficial: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Gobierno de las Islas Baleares

AYUDAS DE MINIMIS DEL CONSEJO INSULAR DE MENORCA PARA LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA VEGETAL DE MENORCA PARA EL AÑO 2014

Boletín Oficial de las Islas Baleares

Núm. boletín: 155

Fecha publicación: 11/11/2014

Plazo: 21/11/2014

Organismo oficial: Consejo Insular de Menorca

Gobierno del Principado de Asturias

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 257

Fecha publicación: 6/11/2014

Plazo: 24/11/2014

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

Subvenciones

AYUDAS A EMPRESAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y PARA LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS INTERNACIONALES DE I+D+I DURANTE EL AÑO 2014.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 261

Fecha publicación: 11/11/2014

Plazo: 26/11/2014

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

"PROGRAMA ASTURIAS" DE AYUDAS ECONÓMICAS A CENTROS TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE APOYO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS DURANTE EL PERÍODO 2014-2015.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 261

Fecha publicación: 11/11/2014

Plazo: Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS I+D+I DIFERENCIALES O TRACTORES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 262

Fecha publicación: 12/11/2014

Plazo: 31/12/2014

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SERVICIOS

Gobierno del País Vasco

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DEL TERCER SECTOR EN EL

ÁMBITO DE LA INTERVENCIÓN SOCIAL EN EL PAÍS VASCO.

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 215

Fecha publicación: 11/11/2014

Plazo: 12/12/2014

Organismo oficial: Departamento de Empleo y Políticas Sociales

Gobierno de la Región de Murcia

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Boletín Oficial de la Región de Murcia

Núm. boletín: 261

Fecha publicación: 11/11/2014

Plazo: 21/11/2014

Organismo oficial: Servicio Regional de Empleo y Formación

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS.

Boletín Oficial de la Región de Murcia

Núm. boletín: 264

Fecha publicación: 14/11/2014

Plazo: 31/12/2014

Organismo oficial: Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Junta de Castilla y León

SUBVENCIONES DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDA.

Boletín Oficial de Castilla y León

Núm. boletín: 218

Fecha publicación: 12/11/2014

Plazo: 31/12/2014

Organismo oficial: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Junta de Extremadura

SUBVENCIONES A CENTROS Y ENTIDADES DE FORMACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL APRENDER HACIENDO.

Boletín Oficial de Extremadura

Núm. boletín: 214

Fecha publicación: 6/11/2014

Plazo: 7/11/2015

Organismo oficial: Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES TITULADOS EN

EXTREMADURA PARA EL EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial de Extremadura

Núm. boletín: 213

Fecha publicación: 5/11/2014

Plazo: 6/11/2015

Organismo oficial: Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

COMERCIO

No hay subvenciones de esta categoría publicadas durante el período del 1 al 15 de noviembre.

TURISMO

Comunidad Valenciana

AYUDAS POR EL SECTOR TURÍSTICO VALENCIANO

Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana

Núm. boletín: 7397

Fecha publicación: 6/11/2014

Plazo: 31/12/2014

Organismo oficial: Agència Valenciana del Turisme

Junta de Extremadura

CONVOCATORIA DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN CON CARGO AL FONDO FINANCIERO DEL ESTADO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS (FOMIT).

Boletín Oficial de Extremadura

Núm. boletín: 212

Fecha publicación: 4/11/2014

Plazo: 19/11/2014

Organismo oficial: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

jda

newsletter

Boletín de Actualidad de JDA, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa



JDA ASSESSORS CONSULTORS PROFESSIONALS, S.L.P.

CENTRAL Francisco de Quevedo, 9
08402 GRANOLLERS
Tel. 93 860 03 70
Fax 93 879 49 60

OFICINA SABADELL Tres Creus, 92
08202 SABADELL
Tel. 93 725 91 53
Fax 93 725 98 99

www.jda.es



www.jda.es